PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 410 SEREMI MINVU ATACAMA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026; ALZA MEDIDA PROVISIONAL Y DISPONE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000512

COPIAPÓ, 04 NOV 2026

VISTOS:

1. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente sus artículos 3, 10, 11, 17, 29, 32, 34, 35, 37, 41, 45, 46, 51, 53 y 61;
3. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. El Decreto ley N°1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. El D.S. N°397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
6. El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
7. La Resolución Exenta N°1.440 (V. y U.), de 26 de octubre de 2022, y sus modificaciones, especialmente sus resuelvos 8.1.4, 11 y 14;
8. La Resolución Exenta N°6.042 (V. y U.), de 18 de mayo de 2017, y sus modificaciones, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
9. La Circular FSEV N°26, de 2024, y la Circular FSEV N°30, de 29 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sobre homologación de subsidios individuales destinados a la adquisición de vivienda construida;
10. La Resolución Exenta N°187, de 17 de junio de 2024, que asignó directamente a doña Claudia Soledad Roach Peña un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida;
11. El Ordinario N°1.722, de 26 de agosto de 2026, de SERVIU Región de Atacama, mediante el cual se solicitó la homologación del monto del subsidio habitacional de la beneficiaria;
12. La Resolución Exenta N°410, de 4 de septiembre de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial, que autorizó homologar el monto del subsidio habitacional de doña Claudia Soledad Roach Peña por un total de 596 Unidades de Fomento, considerando un ahorro de 59 Unidades de Fomento y un Premio al Ahorro Adicional de 245 Unidades de Fomento;
13. El correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por la profesional del Departamento de Programación y Control de Gestión de SERVIU ATACAMA, que dan cuenta de que, con posterioridad a la acreditación del ahorro considerado en la homologación y antes de la aplicación y pago del subsidio, la beneficiaria retiró la totalidad de los fondos de su cuenta de ahorro para la vivienda, registrando un saldo de $0 y ratificado en la misma fecha mediante correo electrónico institucional por el Jefe del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Atacama.
14. El Ordinario N° 364, de fecha 05 de octubre de 2026, del Director de SERVIU Atacama, mediante el cual solicita a esta Secretaría Regional Ministerial dejar sin efecto la homologación otorgada mediante la citada Resolución Exenta N° 410;
15. La presentación ingresada el 24 de septiembre de 2026 en la Oficina de Partes del SERVIU Región de Atacama, Folio Nº 2883, suscrita por doña Clara Janett Brizuela Araya, propietaria del inmueble objeto de la operación, por la cual manifestó su desistimiento y renuncia voluntaria a concretar la compraventa proyectada;

16. El Ordinario N° 364, de 5 de octubre de 2026, del Director del SERVIU Región de Atacama, mediante el cual solicitó dejar sin efecto la homologación otorgada por la Resolución Exenta Nº 410, de 2026;
17. La Resolución Exenta N° 479 de fecha 3 de octubre de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial, que inició procedimiento administrativo de revisión, confirió audiencia a la interesada y adoptó una medida provisional;
18. El Ordinario N° 940, de fecha 20 de octubre de 2026, mediante el cual se comunicó el inicio del procedimiento y se confirió plazo para formular descargos;
19. El comprobante de admisión de la carta certificada en la oficina de Correos de Chile, de fecha 20 de octubre de 2026;
20. La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
21. Lo previsto en el Decreto Supremo N°49 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 187, de fecha 17 de junio de 2024, se asignó directamente a doña Claudia Soledad Roach Peña un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida. (fojas 15).
2. Que, mediante la Resolución Exenta Nº 410, de fecha 4 de septiembre de 2026, esta Secretaría Regional Ministerial autorizó homologar el monto del subsidio habitacional por un total de 596 Unidades de Fomento, considerando un ahorro de 59 Unidades de Fomento y un Premio al Ahorro Adicional de 245 Unidades de Fomento. (fojas 19)
3. Que, la homologación fue autorizada para permitir la aplicación del subsidio en una operación determinada de adquisición de vivienda construida, cuyo financiamiento contemplaba necesariamente el ahorro acreditado por la beneficiaria y la celebración de la compraventa del inmueble individualizado en el expediente.
4. Que, SERVIU Región de Atacama informó mediante el Ordinario N° 364, de fecha 05 de octubre de 2026, que la beneficiaria efectuó un depósito de $1.800.000, con fecha 11 de agosto de 2026, destinado a completar las 59 Unidades de Fomento consideradas como ahorro para el financiamiento de la operación habitacional. (fojas 4)
5. Que, además, con fecha 24 de septiembre de 2026, la propietaria del inmueble, doña Clara Janett Brizuela Araya, manifestó expresamente su desistimiento y renuncia voluntaria a concretar la compraventa proyectada. (fojas 4).
6. Que, los hechos descritos son sobrevinientes a la dictación de la Resolución Exenta N°410, de 2026 que autorizó la homologación de su subsidio y alteran sustancialmente los presupuestos de hecho y de financiamiento considerados para autorizar la homologación.
7. Que, atendida la naturaleza favorable del acto sometido a revisión y con el objeto de asegurar el ejercicio efectivo del derecho de audiencia, mediante la **Resolución Exenta N° 479 de fecha 13 de octubre de 2026, se inició el correspondiente procedimiento administrativo,** confiriéndose a la interesada un plazo de cinco días hábiles administrativos para formular descargos, acompañar una cartola actualizada, acreditar una eventual reposición de los fondos y aportar los demás antecedentes que estimara pertinentes. (fojas 1-3).
8. Que, la carta certificada fue recibida por la oficina de Correos de Chile el 20 de octubre de 2026, entendiéndose practicada la notificación el 23 de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. (fojas 33).
9. Que, conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.880, el plazo de cinco días hábiles administrativos comenzó a computarse el 26 de octubre de 2026 y venció el 30 de octubre de 2026.
10. Consta en el expediente que vencido el plazo y revisados los registros de la Oficina de Partes, el correo electrónico institucional y los sistemas electrónicos habilitados, se constató que la interesada no formuló descargos, no acompañó antecedentes ni acreditó la reposición de los fondos retirados. (fojas 35)

11. Que, la falta de descargos no constituye confesión ni presunción en contra de la interesada; sin embargo, habiéndose otorgado una oportunidad real y efectiva para ejercer su derecho de audiencia, corresponde resolver sobre la base de los antecedentes objetivos incorporados al expediente.

12. Que, los antecedentes institucionales incorporados al procedimiento son concordantes respecto del retiro total del ahorro y no fueron desvirtuados mediante documentación que permita establecer su reposición o disponibilidad actual.

13. Que, la existencia y disponibilidad del ahorro considerado en la homologación constituye un elemento sustancial de la estructura de financiamiento de la operación habitacional y no un antecedente meramente accesorio.

14. Que, el desistimiento expreso de la propietaria impide, adicionalmente, materializar la compraventa específica a la cual se encontraba vinculada la homologación.

15. Que, concurren, por tanto, dos circunstancias objetivas y concordantes que impiden continuar la operación en las condiciones autorizadas: la inexistencia del ahorro considerado para su financiamiento y la decisión de la propietaria de no concretar la compraventa.

16. Que, mientras no se encuentre acreditada la disponibilidad del ahorro considerado y no exista una operación de compraventa susceptible de ejecución, no resulta jurídica ni materialmente procedente aplicar y pagar el subsidio bajo las condiciones autorizadas por la Resolución Exenta N° 410, de 2026, que homologó su subsidio habitacional.

17. Que, la homologación no importa la consolidación de un derecho incondicionado al pago, pues su aplicación exige el cumplimiento y subsistencia de las condiciones legales, reglamentarias, financieras y operativas del programa habitacional.

18. Que, la decisión que se adopta no tiene naturaleza sancionatoria, pues no impone una pena ni formula un reproche administrativo contra la beneficiaria, sino que constata la desaparición de los presupuestos objetivos indispensables para ejecutar la operación vinculada a la homologación.

19. Que, la presente decisión tampoco se funda en una ilegalidad originaria de la Resolución Exenta N° 410, de 2026, toda vez que los hechos determinantes se produjeron con posterioridad a su dictación; por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la homologación hacia el futuro y no invalidar retroactivamente dicho acto.

20. Que, la medida es idónea, necesaria y proporcional, por cuanto se limita a privar de eficacia futura a la homologación asociada a la operación que no puede materializarse, sin emitir pronunciamiento sobre la vigencia general del subsidio asignado mediante la Resolución Exenta N° 187 SEREMI MINVU Atacama de fecha 17 de junio de 2024. (fojas 15)

21. Que, encontrándose agotada la etapa de instrucción, ponderados los antecedentes y respetado el derecho de audiencia de la interesada, procede dictar el correspondiente acto administrativo terminal.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE TERMINADO** el procedimiento administrativo de revisión iniciado mediante la Resolución Exenta N° 479 de fecha 13 de octubre de 2026, por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos y reunidos los antecedentes necesarios para adoptar una decisión terminal.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que doña Claudia Soledad Roach Peña no formuló descargos ni acompañó antecedentes dentro del plazo conferido, el cual venció el 30 de octubre de 2026. Déjese expresa constancia de que dicha omisión no constituye confesión ni presunción en su contra y que la decisión se adopta sobre la base de los antecedentes objetivos incorporados al expediente.
3. **DÉJASE SIN EFECTO** a contar de la notificación de la presente resolución, la Resolución Exenta N° 410 de fecha 4 de septiembre de 2026, que autorizó homologar el monto del subsidio habitacional de doña Claudia Soledad Roach Peña por un total de 596 Unidades de Fomento, debido a la desaparición sobreviniente de los presupuestos objetivos y financieros considerados para su otorgamiento, particularmente el retiro total del ahorro, la falta de acreditación de su reposición y el desistimiento de la propietaria del inmueble respecto de la compraventa proyectada.

4. **DECLÁRASE** que no resulta procedente aplicar ni pagar el subsidio en las condiciones autorizadas mediante la Resolución Exenta N° 410 SEREMI MINVU Atacama de fecha 04 de septiembre de 2026, atendida la inexistencia de la estructura de ahorro y financiamiento considerada y la imposibilidad de concretar la operación específica de adquisición de vivienda.
5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente resolución no tiene naturaleza sancionatoria ni importa un pronunciamiento general sobre la vigencia del subsidio habitacional asignado mediante la Resolución Exenta N° 187 SEREMI MINVU Atacama de fecha 17 de junio de 2024, cuyos efectos y eventual aplicación a una operación distinta deberán determinarse conforme a la normativa especial del programa y por los órganos competentes.
6. **ÁLZASE** a contar de la total tramitación de la presente resolución, la medida provisional adoptada mediante la Resolución Exenta N° 479 de fecha 13 de octubre de 2026, consistente en la abstención temporal de cursar el pago del subsidio homologado, sin perjuicio de que el SERVIU Región de Atacama deberá abstenerse de cursar pagos con cargo a la homologación que por este acto se deja sin efecto.
7. **INSTRÚYESE** al Director del SERVIU Región de Atacama para que adopte las medidas administrativas, operativas y de registro necesarias para dar íntegro cumplimiento a lo resuelto, dejando constancia de que la homologación autorizada por la Resolución Exenta N° 410 SEREMI MINVU Atacama de fecha 04 de septiembre de 2026, no podrá ser aplicada ni generar pagos.
8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña Claudia Soledad Roach Peña, mediante la entrega o remisión de copia íntegra del acto, en la forma y por el medio que corresponda de conformidad con la normativa vigente, dejándose constancia de la fecha, forma y resultado de la notificación en el expediente administrativo.
9. **HÁGASE PRESENTE** a la interesada que, en contra de la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición ante esta Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contado desde el día siguiente a su notificación, pudiendo deducir conjuntamente y en subsidio recurso jerárquico para ante la autoridad superior competente, de conformidad con los artículos 25 y 59 de la Ley N° 19.880. En caso de no interponerse reposición, podrá deducirse directamente recurso jerárquico dentro del mismo plazo legal, sin perjuicio de los demás recursos y acciones que procedan conforme al ordenamiento jurídico.
10. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Director del SERVIU Región de Atacama; al Jefe del Departamento de Operaciones Habitacionales; al Jefe del Departamento de Programación y Control de Gestión; al Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial; y a las demás unidades que corresponda, para su conocimiento, registro y debido cumplimiento.
11. **INCORPÓRESE** copia íntegra de la presente resolución y de las constancias de su notificación y comunicación al expediente administrativo correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

FAG/LCC
TRANSCRIBIR A:
- Interesada.
- Director SERVIU Región de Atacama.
- Departamento de Operaciones Habitacionales, SERVIU Atacama.
- Departamento de Programación y Control de Gestión, SERVIU Atacama.
- Departamento de Planes y Programas, SEREMI MINVU Atacama.
- Sección Jurídica, SEREMI MINVU Atacama.
- Oficina de Partes.

Interno 276/2026
Ley de Transparencia Art 7/g.